



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01200-00

Bogotá D. C., diez (10) de junio dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la comisión otorgada a la magistrada ponente del presente asunto, la presidenta de la Sala asume el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De esta manera, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ELENITCER RUIZ MONTEALEGRE, SONIA CONSTANZA GÓMEZ QUINTERO, DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA y ORLANDO YESID JIMÉNEZ LEGUÍZAMO** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, a Olga Lucía Pérez Torres, Diana Marcela Castellanos Amórtegui, John Edisson Padilla Ortiz, Jhon Alfredo López, Jairo Fernando Peña, Samuel Schuster Bejman, Juan Carlos Collins Díaz, Ambulancias y Bomberos S&C SAS en liquidación, la Concesión Autopista Bogotá Girardot SA, la Compañía Mundial de Seguros SA, la Constructora Carlos Collins SA y a las partes e intervenientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 11001-31-05-026-2018-00602-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.
3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.
4. Se reconoce personería al profesional del derecho Luis Fernando Tique Yara, identificado con tarjeta profesional n.º 288.196 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

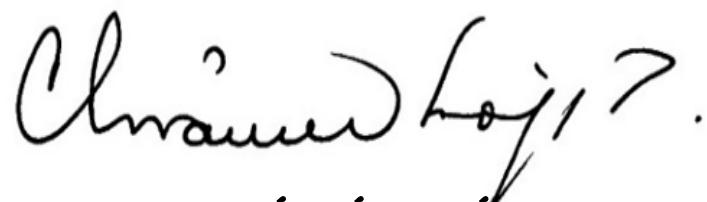
6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Negar la medida provisional consistente en ordenar a la autoridad convocada que *«en un término no superior a 48 horas, [...] resuelva la apelación de fondo presentada por el demandado»*, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 924E9AE93638321EE628830A77327D4F9876FD7F61C2F9DDC0BD470CEF2D548B
Documento generado en 2025-06-10